

ciones Municipales deben administrar los
bienes del comun, no lo es menos que deve
haber una gran publicidad en todas las opera-
ciones ya de repartos, ya de ventas de haciendas,
como igualmente de la inversion, los medios que
son en practica hasta el dia y que marca la
Ley de 3 de febrero de 1823 son insuficientes pues
que se acredita en el expediente la fijacion
de repartos y demas al publico, y generalm^{te}
no se verifica o se hace de modo que llegue
a noticia de pocos, y muchisimo menos de los
Propietarios que habitan a cierta distancia.
La Sociedad cree que la verdadera publicidad
^{se consigue} haciend^o que se insertasen ^{en los} Bo-
letines oficiales de la Provincia, pues esto no
da lugar a amagos.

Nada mas justo, que las contribu-
ciones se repartan por los Ayuntam^{tos} con
la publicidad que se indica en el parrafo an-
terior, pero de ningun modo cree la Sociedad
que la recaudacion debe estar a cargo de tales
corporaciones, mientras asi suceda no se es-
peren buenos resultados de las mismas, pues
siempre los hombres honrados y de arraigo
eludiran el pertenecer a ellas por los muchos
medios que estan a sus alcances, a fin de no ver
comprometida en los sucesos sus personas